MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU-1626- 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 002 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°79.531.273**, nombrado mediante Resolución 002236 del 21 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 031 del 02 de marzo de 2020, debidamente facultado por la Resolución 004648 de 24 de agosto de 2020 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y **SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.,** con Nit **860.032.057-7,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 85 No. 9 - 82 con teléfono 2186511 y dirección de correo electrónico smabog@smaingenieros.com.co, representado legalmente por **CARLOS EDUARDO BERNAL LATORRE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **19.165.069**, quien en adelante se denominará el "CONTRATISTA" o el "INTERVENTOR", hemos acordado celebrar la presente modificación, la cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en el marco de dicha normatividad, el IDU tramitó la convocatoria Pública para el Concurso de Méritos abierto No. **IDU-CMA-SGI-023-2019**, con el objeto de contratar la **"*INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS MEJORAS GEOMÉTRICAS Y NUEVA SALIDA PORTAL TRONCAL 80, EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.*"**, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que como resultado de la convocatoria Pública para el Concurso de Méritos abierto No. **IDU-CMA-SGI-023-2019**, el día 20 de diciembre de 2019, se suscribió con la firma **SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.** el Contrato de Interventoría IDU 1626 de 2019 cuyo objeto es el indicado en la referencia, y cuya acta de inicio se suscribió el 23 de enero de 2020.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, se pactó un plazo de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, discriminado de la siguiente forma:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	Un (1) mes
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	Cuatro (4) meses
	Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios.	Un (1) mes
OBRA	Construcción	Cinco (5) meses
	Recibo	Un (1) mes

4. Que conforme a la cláusula sexta del mismo, el valor del contrato se estableció en la suma de **MIL SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.073.065.586) M/CTE, incluido IVA,** equivalentes a **1295,791** SMMLV para el año 2019.

5. En el marco del Contrato IDU-1626-2019, a la fecha se han suscrito las siguientes suspensiones y reinicios:

ACTAS No.	OBJETO	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)	FECHA
1	Acta de Inicio de Obra	-	23/01/2020
2	Acta de Suspensión	Catorce (14) días	30/03/2020
3	Ampliación de Suspensión	Trece (13) días	13/04/2020
4	Ampliación de Suspensión	Catorce (14) días	24/04/2020
5	Ampliación de Suspensión	Quince (15) días	08/05/2020
6	Ampliación de Suspensión	Quince (15) días	22/05/2020
7	Ampliación de Suspensión	Ocho (08) días	09/06/2020
8	Ampliación de Suspensión	Trece (13) días	17/06/2020
9	Reinicio	N.A.	01/07/2020

6. Que una vez revisados los plazos de las etapas establecidas en el contrato, se concluye que a la fecha de terminación proyectada es el 24 de abril de 2021.

7. Que mediante memorando SGDU No. **20202250156013** del 27 de julio de 2020, el Subdirector de Desarrollo Urbano, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de una modificación en los siguientes términos:

"(…)

La Interventoría SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A. con contrato IDU 1626 de 2019, radicó los oficios 968-IDU-092-1972 con radicado IDU No. 20205260448272 del 16 de junio de 2020 y 968-IDU-096-2292 con radicado IDU

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU-1626- 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

No.20205260450392 del 02 de julio de 2020, solicita la solicitud de modificación del contrato de interventoría IDU-1626-2019, en referencia a:

- *Eliminación del concepto de no objeción a los productos por parte del IDU, indicó lo siguiente:*

  "Con respecto a la Resolución Número 002862 de 2020 publicada por la Entidad mediante memorando interno OAP 201150028626 de fecha 28 de abril de 2020, por la cual se modifica el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano." y resuelve en el ARTICULO No. 1: "(...)Modificación del Manual de Interventoría y/o Supervisión. Modifíquese el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano el cual forma parte integral de la presente Resolución. PARAGRAFO. Respecto de aquellos contratos que se encuentran en ejecución y/o no han sido objeto de liquidación, esta modificación aplicará a solicitud del Contratista. (...).

  Nos permitimos informar que la empresa SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS Ingenieros Consultores S.A. con Contrato de Interventoría IDU-1626-2019, el cual se encuentra en ejecución, solicita al Instituto de Desarrollo Urbano que el desarrollo del contrato referido se acoja a la regulación normativa del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7, modificado mediante resolución 002862 de 2020."

  En videoconferencia sostenida entre la Entidad, la Interventoría y El Contratista el día martes 23 de junio de 2020, se reitera la solicitud de la modificación al Contrato IDU-1619-2019 y el contrato de interventoría IDU-1626-2019 que permita aplicar el Manual de Interventoría y Supervisión Versión No. 7.0 en razón de las disposiciones del parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 002862 de 2020: "Respecto de aquellos contratos que se encuentran en ejecución y/o no han sido objeto de liquidación, esta modificación aplicará a solicitud del contratista". En este sentido, entre las demás modificaciones que pueda tener esta versión respecto de la anterior, se encuentra la referida a la supresión de la No Objeción a los productos previstos en el Contrato por parte de la Entidad, la cual fue establecida contractualmente por las Partes desde la suscripción de este. En este sentido, y considerando que el mencionado Manual, pese a ser parte de los documentos que componen el Contrato, no puede en sí mismo modificar una estipulación contractual, se hace necesario, tal como fue validado previamente con esa Dirección Técnica, adelantar la respectiva modificación.

  Así las cosas, la entidad, en virtud al concepto del contratista y el aval por parte de la interventoría al mismo, dentro de las obligaciones inherentes al Contrato de Interventoría IDU-1626-2019, y en principio de la buena fe contractual, considera conveniente realizar la inclusión del modificatorio para que exista mayor claridad entre las partes y evitar diferentes interpretaciones en el futuro, suprimiendo el requisito del concepto de No Objeción del IDU a los productos elaborados por el Contratista mediante el contrato IDU-1619-2019.

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU-1626- 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

- *Modificar la Cláusula Ocho. Forma de Pago, literal 8.1.1, PARA PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN TRAMITE Y/O AVAL Y/O VALIDACION Y/O APROBACION EN ENTIDADES DIFERENTES AL IDU SE PAGARA DE LA SIGUIENTE MANERA, indicó lo siguiente para el Ítem No. 13 Estudios Sociales:*

  1. *Al revisar el Contrato de IDU-1626-2019 el cual se rige por las siguientes cláusulas en lo relacionado a la forma de pago, se tiene lo siguiente:*

  ***Cláusula 8. Forma de pago:** Transmilenio pagará al contratista las sumas a que se refiere el valor del contrato en el componente social, de la siguiente manera:*

  ETAPA ESTUDIOS Y DISEÑOS:

PRODUCTO APROBADO			***Valor total a pagar contra entrega y aprobación de productos (incluye costos administrativos)***	***Valor a pagar contra entrega y aprobación de subproductos o entregables (incluye costos administrativos)***
No.	***PRODUCTO***	***SUBPRODUCTO O ENTREGABLE***	***Actualizado a octubre de 2019***	***Actualizado a octubre de 2019***
13	***ESTUDIOS SOCIALES***	*Producto No. 06 Matriz de sistematización ciudadanas.*	***$ 46.026.354,0***	***$ 7.364.216,0***
		Producto No. 07 Documento de caracterización y diagnóstico socioeconómico y cultural del área de influencia.		***$ 7.364.216,0***
		Producto No. 08 Documento identificación, evaluación de los impactos sociales.		***$ 7.364.217,0***
		Producto No. 09 Documento Plan de Manejo Social de los impactos (PMS).		***$ 7.364.217,0***
		Producto No 10. Pliegos sociales.		***$ 7.364.217,0***
		Producto No. 11 Consolidado de gestión social.		***$ 9.205.271,0***

  2. *En la Guía de Gestión Social y Desarrollo Sostenible vigente del IDU, la cual es tenida en cuenta en la elaboración de los productos contractuales y en las actividades del Plan de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, tiene los siguientes subproductos (A) a entregar en el Contrato::*

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU-1626- 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

PRODUCTO APROBADO		
No.	***PRODUCTO***	***SUBPRODUCTO (A)***
	ESTUDIOS SOCIALES	*Plan de diálogo ciudadano, comunicaciones estratégicas, medición de la percepción y monitoreo de impacto*
		Documento de caracterización y diagnóstico territorial, social, económico y cultural del área de influencia directa e indirecta.
		Directorio institucional de actores sociales y georreferenciación.
		Documento de identificación, evaluación y análisis de los impactos sociales.

En la citada videoconferencia del martes 23 de junio de 2020, el Contratista presenta el siguiente cuadro comparativo de los subproductos de los tres elementos contractuales del componente Social, Contrato, Capítulo 13 de los pliegos de condiciones y la Guía de Gestión Social y Desarrollo Sostenible vigente del IDU; en el cual se evidencia la necesidad de definir los productos o entregables definitivos del componente Social, de la etapa de Estudios y Diseños, del contrato IDU-1626-2019.

PRODUCTO O ENTREGABLE		
Capítulo 13. Especificaciones de Gestión Social para el Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	***Contrato IDU- 1619-2020***	***Guía de Gestión Social y Desarrollo Sostenible***
1. Plan de Diálogo Ciudadano y comunicación estratégica con la Propuesta metodológica y cronograma (productos y actividades) para la etapa de estudios y diseños.	*Producto No. 06 Matriz de sistematización ciudadanas.*	*Plan de diálogo ciudadano, comunicaciones estratégicas, medición de la percepción y monitoreo de impacto*
2. Documento de caracterización y diagnóstico socioeconómico del área de Influencia directa e indirecta	*Producto No. 07 Documento de caracterización y diagnóstico socioeconómico y cultural del área de influencia.*	*Documento de caracterización y diagnóstico territorial, social, económico y cultural del área de influencia directa e indirecta.*
3. Directorio y mapa de instituciones, equipamientos y actores sociales (Georreferenciados).	*Producto No. 08 Documento identificación, evaluación de los impactos sociales.*	*Directorio institucional de actores sociales y georreferenciación.*

4. Matriz de sistematización y retroalimentación de la gestión social al área técnica que incluya las recomendaciones urbanísticas, económicas, sociales, culturales, movilidad y ambiental; derivadas del ejercicio participativo en el área de intervención, su resultado y socialización a la comunidad.	*Producto No. 09 Documento Plan de Manejo Social de los impactos (PMS).*	*Documento de identificación, evaluación y análisis de los impactos sociales.*
5. Identificación, evaluación y análisis de los impactos sociales.	*Producto No 10. Pliegos sociales.*	
6. Plan de manejo social de los impactos (PMSI)	*Producto No. 11 Consolidado de gestión social.*	
7. Inventario de predios, metodología y cronograma para el programa de acompañamiento de actividades técnicas.		
8. Informe consolidado de Gestión Social desarrollada durante la etapa de los estudios y diseños		

En este sentido, y considerando que todos los documentos mencionados, pese a ser parte de los documentos que componen el Contrato, no puede en sí mismo modificar una estipulación contractual, se hace necesario adelantar la respectiva modificación, tal como fue validado previamente con esta Dirección Técnica a la Oficina de Atención al Ciudadano, quién mediante correo electrónico del 15 de julio de 2020 sustenta que por la naturaleza del contrato los productos requeridos corresponden a los definidos en el documento Capítulo 13 de los pliegos de condiciones.

Así las cosas, la entidad, en virtud al concepto del contratista y el aval por parte de la interventoría al mismo, dentro de las obligaciones inherentes al Contrato de Interventoría IDU-1626-2019, y en principio de la buena fe contractual, considera conveniente realizar la inclusión del modificatorio para que exista mayor claridad entre las partes y evitar diferentes interpretaciones en el futuro, suprimiendo el requisito del concepto de No Objeción del IDU a los productos elaborados por el Contratista mediante el contrato de obra IDU-1619-2019 y modificar la forma de pago del componente social, y que así se garantice la correcta ejecución.

En consecuencia, la Cláusula Ocho y la Cláusula 12 requiere especial atención y modificación, sin perjuicio de la generalidad que implique en los demás apartes del contrato y anexos de esta modificación.

En este punto es preciso señalar que la ejecución del Contrato y las observaciones formuladas se han ceñido a las cláusulas contractuales y a los Manuales vigentes al momento de la adopción de cada decisión, las cuales fueron aceptadas por el Contratista con la presentación de la oferta y suscripción del negocio jurídico, sin perjuicio de la

aplicación, hacia futuro, de las disposiciones contenidas en el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución 2862 de 2020, dada la manifestación de voluntad del Contratista, presentada en los términos señalados en el mencionado acto administrativo.

(…).
SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario modificar el Contrato de Interventoría, soportado en:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".
El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de eficacia y economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente en que las autoridades deberán proceder con el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

En el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato de 1626-2019, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que

> *"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales***

es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[2] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[3].

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> *"el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*
> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."*[4]

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

---

[2] *CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.*
[3] *CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.*
[4] *CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.*

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU-1626-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración. De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

De tal manera que, desde la Subdirección General de Desarrollo Urbano, considera viable la modificación presentada.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

(..).

CONCLUSIONES

De esta manera y con el fin de que el Interventor ejecute satisfactoriamente el objeto contratado, se solicita respetuosamente proceder a estudiar y adelantar la elaboración de la minuta de Modificación No. 1 del Contrato de Interventoría IDU-1626-2019, así:

1. *Eliminar de la Cláusula Ocho "Forma de pago" y de la Cláusula 12 numeral 12.2.3 literal d "Gestión de Avales o No Objeciones de empresas de servicios públicos" y numeral 12.2.9 "Productos de la Etapa de Estudios y Diseños" del contrato de interventoría No. **IDU-1626-2019**, el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU, así como de todas aquellas disposiciones contractuales que hagan referencia a la No Objeción a los productos por parte del IDU en el contrato; en el entendido de la aplicación integral del Manual de Interventoría y Supervisión Versión 7.0.*

   *Los demás ítems y numerales no relacionados con las disposiciones contractuales que hagan referencia al concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU del contrato de interventoría No. **IDU-1626-2019** no serán modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.*

2. *Modificar la Cláusula Ocho "Forma de Pago" 8.1.1. tabla PARA PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN TRAMITE Y/O AVAL Y/O VALIDACION Y/O APROBACION EN*

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU-1626-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A

ENTIDADES DIFERENTES AL IDU SE PAGARA DE LA SIGUIENTE MANERA, de acuerdo con la naturaleza del contrato, así:

No.	*Producto Aprobado*		*Valor total a pagar contra entrega y aprobación de productos (incluye costos administrativos)*	*Valor a pagar contra entrega y aprobación de subproductos o entregables (incluye costos administrativos)*
	Producto	*Subproducto o Entregable*	*Actualizado a octubre de 2019*	*Actualizado a octubre de 2019*
13	*ESTUDIOS SOCIALES*	*Plan de Diálogo Ciudadano y comunicación estratégica con la Propuesta metodológica y cronograma (productos y actividades) para la etapa de estudios y diseños.*	*$ 46.026.354,0*	*$ 5.753.295*
		Documento de caracterización y diagnóstico socioeconómico del área de Influencia directa e indirecta		*$ 5.753.294*
		Directorio y mapa de instituciones, equipamientos y actores sociales (Georreferenciados).		*$ 5.753.294*
		Matriz de sistematización y retroalimentación de la gestión social al área técnica que incluya las recomendaciones urbanísticas, económicas, sociales, culturales, movilidad y ambiental; derivadas del ejercicio participativo en el área de intervención, su resultado y socialización a la comunidad.		*$ 5.753.294*
		Identificación, evaluación y análisis de los impactos sociales.		*$ 5.753.294*
		Plan de manejo social de los impactos (PMSI)		*$ 5.753.294*
		Inventario de predios, metodología y cronograma para el programa de acompañamiento de actividades técnicas.		*$ 5.753.295*
		Informe consolidado de Gestión Social desarrollada durante la etapa de los estudios y diseños		*$ 5.753.294*

La presente modificación no genera erogación presupuestal para la entidad."

8. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que la Dirección Técnica de Gestión Contractual ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, por lo que una vez revisados los argumentos expuestos por la Subdirectora General

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU-1626-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A

de Infraestructura, se considera jurídicamente procedente suscribir la presente Modificación No.1 al contrato de interventoría **IDU-1626-2019**, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Incorporar a las obligaciones del Contrato de Interventoría No. IDU-1626-2019, el cumplimiento de los lineamientos de control y seguimiento señalados en el MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el contrato de Interventoría IDU-1626-2019 haga mención al manual de interventoría se entenderá a partir de la suscripción de esta modificación que se refiere al MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a su potestad sancionatoria.

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Como consecuencia de la incorporación del MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7, se elimina de la Cláusula Octava del contrato 1626 de 2019, respecto a la *"Forma de pago",* el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU, modificaciones que quedarán así:

8.1. "ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

8.1.1. *Para productos que NO REQUIEREN tramite y/o aval y/o validación y/o aprobación en entidades diferentes al IDU se pagará de la siguiente manera:*

El 50% del valor de cada uno de los subproductos o entregables descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra entrega del respectivo subproducto o entregable, revisado, verificado, validado y aprobado por la interventoría, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

El 40% del valor total de cada producto se pagará contra el producto revisado, verificado, validado y aprobado por la interventoría, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

"…….

"***Forma de Pago" 8.1.1. tabla PARA PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN TRAMITE Y/O AVAL Y/O VALIDACIÓN Y/O APROBACIÓN EN ENTIDADES DIFERENTES AL IDU SE PAGARA DE LA SIGUIENTE MANERA, de acuerdo con la naturaleza del contrato, así:***

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU-1626-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A

No.	*Producto Aprobado*		*Valor total a pagar contra entrega y aprobación de productos (incluye costos administrativos)*	*Valor a pagar contra entrega y aprobación de subproductos o entregables (incluye costos administrativos)*
	Producto	*Subproducto o Entregable*	*Actualizado a octubre de 2019*	*Actualizado a octubre de 2019*
13	*ESTUDIOS SOCIALES*	*Plan de Diálogo Ciudadano y comunicación estratégica con la Propuesta metodológica y cronograma (productos y actividades) para la etapa de estudios y diseños.*	*$ 46.026.354,0*	*$ 5.753.295*
		Documento de caracterización y diagnóstico socioeconómico del área de Influencia directa e indirecta		*$ 5.753.294*
		Directorio y mapa de instituciones, equipamientos y actores sociales (Georreferenciados).		*$ 5.753.294*
		Matriz de sistematización y retroalimentación de la gestión social al área técnica que incluya las recomendaciones urbanísticas, económicas, sociales, culturales, movilidad y ambiental; derivadas del ejercicio participativo en el área de intervención, su resultado y socialización a la comunidad.		*$ 5.753.294*
		Identificación, evaluación y análisis de los impactos sociales.		*$ 5.753.294*
		Plan de manejo social de los impactos (PMSI)		*$ 5.753.294*
		Inventario de predios, metodología y cronograma para el programa de acompañamiento de actividades técnicas.		*$ 5.753.295*
		Informe consolidado de Gestión Social desarrollada durante la etapa de los estudios y diseños		*$ 5.753.294*

8.1.2. ***"****Para productos que REQUIEREN trámite y/o aval y/o validación y/o aprobación en entidades diferentes al IDU se pagará de la siguiente manera:*

El 45% del valor de cada uno de los productos descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra entrega y radicación del producto en el IDU y en la entidad o entidades respectivas, debidamente revisado, verificado, validado y aprobado por la interventoría, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

El 45% del valor total de cada producto se pagará contra la aprobación, armonización, no objeción, aval o concepto favorable en firme de los productos radicados que emitan las entidades respectivas.

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU-1626-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A

Nota 1: Si transcurridos 60 días calendario de la radicación ante las entidades, éstas no han efectuado ningún requerimiento, previa verificación por parte de la interventoría de la calidad y oportunidad de los insumos entregados por el consultor, se pagará un 20% de este 45% y el 25% restante en todo caso se cancelará contra la aprobación, armonización, aval o concepto favorable en firme de los productos radicados que emitan las entidades respectivas, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad."…

TERCERA - MODIFICACIÓN: Como consecuencia de la incorporación del MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7, se elimina el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU, señalado en el numeral 12.2.3 literal D de la Cláusula 12 "Gestión de Avales o No Objeciones de empresas de servicios públicos", el cual quedará así:

12.2.3 d. "Gestión de Avales de empresas de servicios públicos

Durante todo el plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños, el Interventor deberá garantizar que el Contratista del contrato objeto de interventoría gestione la obtención de los avales correspondientes de los diseños que elabore, actualice, complemente o ajuste, ante las diferentes empresas de servicios públicos, de conformidad con el protocolo previsto en los convenios suscritos entre el IDU y dichas empresas, o los procedimientos internos de dichas empresas.

Solicitará la realización de las mesas decisorias y suscribirá las actas de competencias y pagos correspondientes; los productos se radicarán para el aval de las empresas de servicios públicos, previa aprobación expedida por el interventor y trámite de No Objeción del IDU.

Radicados los productos, el Interventor verificará que el contratista del contrato objeto de interventoría efectúe las modificaciones, ajustes y actualizaciones por cambios normativos que exijan dichas empresas, hasta obtener el aval correspondiente, dentro del plazo que le otorgue la supervisión/interventoría del contrato para el efecto, sin que se exceda el plazo establecido para la entrega definitiva del mismo."

CUARTA – MODIFICACIÓN: Como consecuencia de la incorporación del MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7, se elimina el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU, señalado en el numeral 12.2.9 de la Cláusula 12 "Productos de la Etapa de Estudios y Diseños" del contrato de interventoría No. **IDU-1626-2019**, el cual quedará así*:*

12.2.9. "PRODUCTOS DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU-1626-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A

Durante la Etapa de Estudios y Diseños, el Interventor deberá radicar en el IDU, con su aprobación los productos previstos en el PDT, en el estudio previo del contrato, el Anexo Técnico Separable y demás documentos del proceso en donde se estipulan los productos, en las fechas estipuladas y garantizar que sean radicados en las Entidades que correspondan.

Así mismo revisará y aprobará, los siguientes documentos:

i. *Actas de las mesas de decisión técnica llevadas a cabo con las empresas de servicios públicos.*
ii. *Actas de las mesas de trabajo o documentación de las gestiones llevadas a cabo con las Autoridades Distritales y Nacionales para evidenciar los trámites, tiempos y lineamientos para armonizar los proyectos y obtener las autorizaciones, licencias y permisos requeridos para la intervención futura y las condiciones técnicas que deben tener los proyectos."*

QUINTA – MODIFICACIÓN. Eliminar del contenido del **Contrato de Interventoría 1626-2019,** todas las disposiciones contractuales que hagan referencia a la No Objeción a los productos por parte del IDU; teniendo en cuenta la adopción y aplicación integral del Manual de Interventoría y Supervisión Versión 7.0.

PARAGRAFO. Los demás ítems y numerales no relacionados con las disposiciones contractuales que hagan referencia al concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU del contrato de interventoría No. IDU-1626-2019 no serán modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan

SEXTA - MODIFICACIÓN: Como consecuencia de la incorporación del MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7, se eliminan del contrato **IDU-1626-2019,** las NO objeciones IDU en el contenidas, con excepción del plan detallado de anticipo, Ítems no previstos y mayores cantidades de obra.

SÉPTIMA - MANIFESTACIONES: El **CONTRATISTA** declara renunciar a cualquier reclamación que se presente con ocasión de las condiciones pactadas para la ejecución de la presente prórroga al Contrato de Interventoría **IDU-1626-2019.**

OCTAVA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la "CLÁUSULA 19 - GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO IDU-1626-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

NOVENA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos del presente acuerdo los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II

DÉCIMA PRIMERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá, D.C a los dos (2) días del mes de septiembre de 2020.

POR EL IDU,

JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA
Subdirector General de Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS EDUARDO BERNAL LATORRE
Representante
SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez- Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: María Vives Asesora - DTGC
Elaboró: Henry Camilo Barajas García – Abogado DTGC